



ANEXO

ANEXO I

I.

UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y HOMICIDIOS

I. ASIENTO

San Salvador de Jujuy

II. ESTRUCTURA

La Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Integridad de las Personas y Homicidios estará integrada por (2) agentes fiscales, quienes contarán con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los agentes fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando ambos se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

La Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Integridad de las Personas y Homicidios tendrá competencia territorial en los Departamentos Dr. Manuel Belgrano, Palpalá, El Carmen y San Antonio.

V. COMPETENCIA MATERIAL

La Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Integridad de las Personas y Homicidios tendrá competencia exclusiva para entender en los siguientes delitos, en sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación, etc.):

o Homicidio simple (art. 79)

- o Homicidio agravado (art. 80)
- o Homicidio en estado de emoción violenta y preterintencional (art. 81 y 82)
- o Instigación y ayuda al suicidio (art. 83)
- o Aborto (art. 85 a 88)
- o Homicidio en ocasión de incendio, explosión o inundación (art. 186 inc. 5)
- o Homicidio en riña (art. 95)
- o Abandono de persona (art. 106 y 107)
- o Homicidio en ocasión de robo (art. 165)
- o Homicidio o lesiones graves o gravísimas por envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables, alimentos o medicinas (art. 201 bis)
- o Homicidio culposo y Homicidio culposo agravado (art. 84 y 84 bis)
- o Lesiones culposas (art. 94 y 94 Bis) (Solo departamento Dr. Manuel Belgrano -a excepción de Alto Comedero-)
- o Lesiones leves y lesiones leves agravadas (art. 89 y 92) a excepción de las que fueran cometidas bajo los supuestos de los incisos 1°, 11° y 12° del art. 80 del Código Penal (Solo departamento Dr. Manuel Belgrano -a excepción de Alto Comedero-)
- o Lesiones graves y lesiones graves agravadas (art. 90 y 92) a excepción de las que fueran cometidas bajo los supuestos de los incisos 1°, 11° y 12° del art. 80 del Código Penal (Solo departamento Dr. Manuel Belgrano -a excepción de Alto Comedero-)
- o Lesiones gravísimas y lesiones gravísimas agravadas (art. 91 y 92) a excepción de las que fueran cometidas bajo los supuestos de los incisos 1°, 11° y 12° del art. 80 del Código Penal
- o Lesiones graves y gravísimas atenuadas (art. 89, 90, 91 y 93)
- o Lesiones graves y lesiones gravísimas en riña (art. 95)
- o Omisión de auxilio (art. 108)
- o Reducción a servidumbre o condición análoga (art. 140);
- o Privaciones de la libertad (arts. 142 y 142 ter) cuando fuere de incumbencia provincial
- o Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis)
- o Atentados contra la libertad personal cometidos por funcionarios públicos (arts. 143 y 144)

- o Privación abusiva de la libertad, severidades, vejaciones y apremios ilegales (art 144 bis)
- o Torturas y Omisión de denunciar torturas (art. 144 ter y 144 quater);
- o Tortura posibilitada por negligencia (art. 144 quinto)
- o Delitos cuyo resultado sea muerte.

Asimismo, tendrá competencia para entender en las causas iniciadas para establecer causales de deceso o por accidente de tránsito.

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Los agentes fiscales que integran la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Integridad de las Personas y Homicidios, distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los agentes fiscales que conforman la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Integridad de las Personas y Homicidios podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

II.

UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

I. ASIENTO

- a. Fiscalía con asiento en San Salvador de Jujuy
- b. Fiscalía con asiento en San Pedro de Jujuy

II. ESTRUCTURA

La Unidad Fiscal en Delitos Contra la Propiedad estará integrada por:

- a. una Fiscalía con asiento en San Salvador de Jujuy a cargo de dos (2) Agentes Fiscales
- b. una Fiscalía con Asiento en San Pedro de Jujuy a cargo de tres (3) Agentes Fiscales

Cada Fiscalía contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los agentes fiscales se reemplazarán entre sí, teniendo en cuenta las circunscripciones en las cuales actúan.

Cuando se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

a. La Fiscalía con asiento en San Salvador de Jujuy tendrá competencia territorial en el Departamento Dr. Manuel Belgrano a excepción de la circunscripción ubicada en el Barrio Alto Comedero.

b. La Fiscalía con asiento en San Pedro de Jujuy tendrá competencia territorial en el Departamento de San Pedro de Jujuy y en las localidades de Rodeíto, Santa Clara, El Fuerte, Palma Sola y El Piquete del Departamento Santa Bárbara.

V. COMPETENCIA MATERIAL

La Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad tendrá competencia exclusiva para entender en los siguientes delitos, en sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación, etc.):

- o Hurto simple (art. 162)

- o Hurtos calificados (art. 163)

- o Hurtos calificados por la calidad del autor (art. 163 Bis)

- o Robo simple (art. 164)

- o Robo agravado por las circunstancias enunciadas en el art 166 y 167

- o Robos agravados por la calidad del autor (art. 167 Bis)

- o Abigeato (arts. 167 ter y 167 quater)

- o Usurpación y turbación de la posesión (art. 181)

- o Usurpación de agua (art. 182)

- o Daños (art. 183 y 184)

Asimismo, tendrá competencia para entender en las causas iniciadas para establecer procedencia.

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Las Fiscalías pertenecientes a la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad que posean más de un (1) agente fiscal a cargo, distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los agentes fiscales que conforman la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

III.

UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES

I. ASIENTO

San Salvador de Jujuy

II. ESTRUCTURA

La Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales estará a cargo de dos (2) agentes fiscales, quienes contarán con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los agentes fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando ambos se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

Todo el territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los Departamentos de San Pedro de Jujuy, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.

V. COMPETENCIA MATERIAL

La Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales tendrá competencia exclusiva para entender en los siguientes delitos, en sus respectivas formas típicas (tentativas, participación, instigación, etc.):

- o Extorsión (art. 168)
- o Chantaje (art. 169)
- o Secuestro extorsivo (art. 170) y sustracción extorsiva de cadáveres (art. 171)
- o Estafas (art. 172).
- o Otras defraudaciones (art. 173).
- o Defraudaciones agravadas (art. 174).
- o Defraudaciones menores (art. 175).
- o Usura (art. 175 bis)
- o Quiebras fraudulentas y culposas (arts. 176, 177 y 178).
- o Concursos fraudulentos e insolvencia fraudulenta (art. 179)
- o Colusión (art. 180)
- o Delitos contra la fe pública (título XII art. 282 a 302)
- o Los delitos atribuidos por la Ley Provincial N° 5.898 en los que el sujeto activo no reúna los requisitos mencionados en la misma (autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estados y/o sociedades comerciales con participación estatal y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado)

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Los agentes fiscales que integran la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales, distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal

policial, en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los agentes fiscales que conforman la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

IV.

UNIDAD FISCAL DE ACTUACION GENERICA

I. ASIENTO

San Salvador de Jujuy

II. ESTRUCTURA

La Unidad Fiscal de Actuación Genérica estará a cargo de dos (2) agentes fiscales, quienes contarán con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los agentes fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando ambos se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

La Unidad Fiscal de Actuación Genérica tendrá competencia territorial en el Departamento Dr. Manuel Belgrano a excepción de la circunscripción de Alto Comedero.

V. COMPETENCIA MATERIAL

La Unidad Fiscal de Actuación Genérica tendrá competencia exclusiva para entender en los siguientes delitos, en sus respectivas formas típicas (tentativas, participación,

instigación, etc.):

- o Abuso de armas de fuego (art. 104).
- o Abuso de armas de fuego agravado (art. 105) a excepción de las que fueran cometidas bajo los supuestos de los incisos 1°, 11° y 12° del art. 80 del Código Penal
- o Amenazas y coacción (art 149 bis).
- o Coacción agravada (art. 149 ter).
- o Violación de domicilio (art. 150).
- o Allanamiento ilegal de domicilios (art. 151).
- o Incendio, explosión e inundación (art. 186), con excepción del ilícito previsto en el inc. 5.
- o Estrago culposo simple (art 189, primer párrafo) y estrago culposo agravado por peligro de muerte (art. 189, segundo párrafo).
- o Tenencia y portación de armas de fuego (art. 189 bis).
- o Participación en pruebas de velocidad o de destreza (art. 193 bis).
- o Entorpecimiento de los medios de transporte y servicios públicos (art. 194).
- o Trafico de medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud (art. 201).
- o Delitos contra la Salud Pública (art. 200 a 208) a excepción del agravante del art. 201 bis.
- o Instigación pública a cometer delitos determinados (art. 209).
- o Asociación ilícita (art. 210)
- o Asociación ilícita agravada (art. 210 bis).
- o Intimidación Pública (art. 211)
- o Incitación a la violencia colectiva (art. 212)
- o Apología del crimen (art. 213).
- o Atentados contra la autoridad (arts. 237 y 238).
- o Resistencia y desobediencia a la autoridad (art. 239).
- o Perturbación al ejercicio de funciones públicas o impedimento o estorbo de un acto funcional (art. 241).
- o Falsa denuncia (art. 245).
- o Falso testimonio (art. 275).
- o Delitos previstos en leyes especiales (ej. Ley 24.270 de impedimento de contacto, Ley 14.346 de actos de crueldad animal,

Ley 13.944 de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar) o Todo otro ilícito cuya investigación no haya sido asignada expresamente a otra Fiscalía y/o Unidad Fiscal Especializada.

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Los agentes fiscales que integran la Unidad Fiscal de Actuación genérica, distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los agentes fiscales que conforman la Unidad Fiscal de Actuación Genérica podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

V.

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA DE ALTO COMEDERO

I. ASIENTO

Barrio Alto Comedero

II. ESTRUCTURA

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero estará a cargo de dos (2) Agentes Fiscales y contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los agentes fiscales se reemplazarán correlativamente entre sí. Cuando ambos se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero tendrá competencia territorial en la circunscripción ubicada en el Barrio Alto Comedero.

V. COMPETENCIA MATERIAL

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero tendrá competencia exclusiva para entender en los delitos asignados a la Unidad Fiscal Especializada contra la Propiedad, la Unidad Fiscal de Actuación Genérica y los delitos de lesiones culposas, lesiones leves, lesiones leves agravadas, lesiones graves y lesiones graves agravadas que sean cometidas en la circunscripción territorial del Barrio Alto Comedero (en sus respectivas formas típicas: tentativas, participación, instigación, etc.)

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Los agentes fiscales que integran la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los agentes fiscales que conforman la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

VI.

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA DE PALPALÁ

I. ASIENTO

Ciudad de Palpalá

II. ESTRUCTURA

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Palpalá estará integrada por una Fiscalía con Asiento en Palpalá a cargo de dos (2) Agentes Fiscales y contará con la asistencia de

funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los agentes fiscales se reemplazarán correlativamente entre sí. Cuando ambos se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Palpalá tendrá competencia territorial en todo el Departamento de Palpalá.

V. COMPETENCIA MATERIAL

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Palpalá tendrá competencia exclusiva para entender en los delitos asignados a la Unidad Fiscal Especializada contra la Propiedad, la Unidad Fiscal de Actuación Genérica y los delitos de lesiones culposas, lesiones leves, lesiones leves agravadas, lesiones graves y lesiones graves agravadas que sean cometidas en el Departamento de Palpalá (en sus respectivas formas típicas: tentativas, participación, instigación, etc.)

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Los agentes fiscales que integran la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Palpalá, distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los agentes fiscales que conforman la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Palpalá podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

VII.

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA DE PERICO

I. ASIENTO

Localidad de Perico

II. ESTRUCTURA

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Perico estará integrada por una Fiscalía a cargo de dos (2) Agentes Fiscales y contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los agentes fiscales se reemplazarán correlativamente entre sí. Cuando ambos se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Perico tendrá competencia territorial en los Departamentos El Carmen y San Antonio.

V. COMPETENCIA MATERIAL

La Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Perico tendrá competencia exclusiva para entender en los delitos asignados a la Unidad Fiscal Especializada contra la Propiedad, la Unidad Fiscal de Actuación Genérica y los delitos de lesiones culposas, lesiones leves, lesiones leves agravadas, lesiones graves y lesiones graves agravadas que sean cometidas en los Departamentos de El Carmen y San Antonio (en sus respectivas formas típicas: tentativas, participación, instigación, etc.)

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Los agentes fiscales que integran la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Perico, distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes

fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los agentes fiscales que conforman la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Perico podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

VIII.

FISCALIA DE INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA DE HUMAHUACA

I. ASIENTO

Ciudad de Humahuaca

II. ESTRUCTURA

La Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca estará a cargo de un (1) Agente Fiscal y contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.), el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

La Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca tendrá competencia territorial en los Departamentos Santa Catalina, Yavi, Rinconada, Cochinoca, Humahuaca, Tilcara, Tumbaya y Susques.

V. COMPETENCIA MATERIAL

Tendrá competencia exclusiva para entender en los todos los delitos a excepción de los asignados a las Fiscalías Especializadas creadas por ley -p. ej. Ley N° 5897, 5898, etc.-

(en sus respectivas formas típicas: tentativas, participación, instigación, etc.).

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca tramitará la totalidad de los legajos que le ingresen conforme su competencia territorial.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

El Agente Fiscal que integra la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Humahuaca podrá continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

IX.

FISCALIA DE INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

I. ASIENTO

Libertador General San Martín

II. ESTRUCTURA

La Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín estará a cargo de un (1) Agente Fiscal y contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.), el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

La Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín tendrá competencia territorial en los Departamentos Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara a excepción de

las localidades de Rodeito, Santa Clara, El Fuerte, Palma Sola y El Piquete del Departamento Santa Bárbara.

V. COMPETENCIA MATERIAL

Tendrá competencia exclusiva para entender en los todos los delitos a excepción de los asignados a Fiscalías Especializadas creadas por ley -p. ej. Ley N° 5897, 5898, etc.- (en sus respectivas formas típicas: tentativas, participación, instigación, etc.).

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín tramitará la totalidad de los legajos que le ingresen conforme su competencia territorial.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

El Agente Fiscal que integra la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín podrá continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

X.

FISCALIA DE INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA DE SAN PEDRO DE JUJUY

I. ASIENTO

San Pedro de Jujuy

II. ESTRUCTURA

La Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de San Pedro de Jujuy estará a cargo de un (1) Agente Fiscal y contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro

impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.), el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

Tendrá competencia territorial en el Departamento de San Pedro de Jujuy y las localidades de Rodeíto, Santa Clara, El Fuerte, Palma Sola y El Piquete del Departamento Santa Bárbara.

V. COMPETENCIA MATERIAL

La Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de San Pedro de Jujuy tendrá competencia exclusiva para entender todos los delitos a excepción de los asignados a la Unidad Fiscal Especializada en delitos contra la Propiedad; y los asignados a Fiscalías Especializadas creadas por ley -p. ej. Ley N° 5897, 5898, etc.- (en sus respectivas formas típicas: tentativas, participación, instigación, etc.).

VI. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

El agente fiscal a cargo de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de San Pedro de Jujuy tramitará la totalidad de los legajos que le ingresen conforme su competencia territorial.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

El Agente Fiscal que integra la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de San Pedro de Jujuy podrá continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

XI.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO

I. ASIENTO Y COMPETENCIA TERRITORIAL

Fiscalía N° 1 y 2:

Asiento: en San Salvador de Jujuy

Competencia Territorial: Departamentos Dr. Manuel Belgrano, Tumbaya, Susques y Palpalá.

Fiscalía N° 3:

Asiento: en Perico

Competencia Territorial: Departamentos El Carmen y San Antonio.

Fiscalía N° 4: asiento en Humahuaca

Competencia Territorial: Departamentos Santa Catalina, Yavi, Rinconada, Cochinoca, Humahuaca y Tilcara.

Fiscalía N° 5: asiento en San Pedro de Jujuy

Competencia Territorial: Departamento San Pedro de Jujuy.

Fiscalía N° 6: con asiento en Libertador General San Martín

Competencia Territorial: Departamentos Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.

II. ESTRUCTURA

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Agente Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMIENTO

En caso de apartamiento de un Fiscal por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.), el Fiscal General de la Acusación habilitará al fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA MATERIAL

Las fiscalías intervienen en la investigación de los delitos previstos en los Artículos 80, incisos 11 y 12, artículos 89 al 93 en lo que se refiere a las circunstancias enumeradas en los incisos 11 y 12 del Artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina.

Asimismo tendrán competencia para actuar en los casos:

a. contemplados por la Ley Provincial N° 5.897 (y modificatorias y/o complementarias);

b. donde se cometan delitos en un contexto de violencia de género (p. ej. artículos 149 bis y ter en lo que se refiere a las circunstancias enumeradas en los incisos 11 y 12 del Artículo 80

del Código Penal de la Nación Argentina);

c. que le sean asignados por Ley.

Asimismo, los fiscales especializados en violencia de género ejercerán las funciones detalladas en el artículo 8º de la Ley Nº 5.897, sin perjuicio de aquellas que se encontraren previstas en el Código Procesal Penal.

V. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Las fiscalías Nº 1 y Nº 2 distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días.

Las restantes fiscalías tramitarán la totalidad de los legajos que le ingresen conforme su competencia territorial.

VI. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los agentes fiscales que integren las fiscalías especializadas en violencia de género podrán continuar interviniendo en las causas en que hubiera desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

XII.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS ECONÓMICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

I. ASIENTO

Fiscalías Nº 1 y Nº 2

Asiento: en San Salvador de Jujuy

II. ESTRUCTURA

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los Fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando ambos fiscales se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

Todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

V. COMPETENCIA MATERIAL

Las Fiscalías N° 1 y N° 2 tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que quien fuera denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estados y/o sociedades comerciales con participación estatal y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado:

En particular tendrán competencia para entender en:

1) Delitos tributarios establecidos en la Ley Nacional N° 24.769, sus modificatorias y reglamentarias en relación a los tributos provinciales;

2) Delitos contra la Administración Pública:

a. Atentado y resistencia contra la autoridad (art. 237, 238 y 239);

b. Falsa denuncia (art. 245);

c. Usurpación de autoridad, título u honores (art. 246 y 247);

d. Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (art. 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253);

e. Violación de sellos y documentos (art. 254 y art. 255);

f. Cohecho y tráfico de influencias (art. 256, 256 bis, 257, 258,

258 bis y 259);

g. Malversación de caudales públicos (art. 260, 261, 262, 263 y 264);

h. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265);

i. Exacciones ilegales (art. 266, 267 y 268);

j. Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (art. 268 1, 2 y 3);

k. Prevaricato (art. 269, 270, 271 y 272);

l. Denegación y retardo de justicia (art. 273 y 274);

m. Falso testimonio (art. 275, 276 y 276 bis);

n. Encubrimiento (art. 277 inc. 1 a 4);

o. Evasión y quebrantamiento de pena (art. 280, 281 y 281 bis).

3) Delitos contra el Orden Público:

a. Instigación a cometer delitos (art. 209);

b. Asociación ilícita (art. 210 y 210 bis.);

c. Intimidación pública (art. 211 y 212);

d. Otros atentados contra el orden público (art. 213 bis).

4) Estafas y Otras Defraudaciones (Art. 174, Inc. 4, 5, 6 y último párrafo);

5) Usura (art. 175 bis);

6) Quebrados y Otros Deudores Punibles (art. 176, 177, 178, 179 y 180);

7) Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (art. 277 bis, 277 ter y 279);

8) Fraudes al Comercio y a la Industria (art. 300 y 301);

9) Delitos Contra el Orden Económico y Financiero (art. 303 a 313).

V. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Las fiscalías N° 1 y N° 2 distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los fiscales podrán continuar interviniendo en las causas en que

hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

XIII.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS AMBIENTALES (LEY N° 5.899)

I. ASIENTO

Fiscalías N° 1 y N° 2:

Asiento: en San Salvador de Jujuy

II. ESTRUCTURA

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los Fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando ambos fiscales se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

Todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

V. COMPETENCIA MATERIAL

Las Fiscalías Ambientales N° 1 y N° 2 tendrán la competencia atribuida por la Ley Provincial N° 5899 y abarca las siguientes atribuciones y deberes para abordar integralmente la problemática ambiental:

a) Extrajudiciales Administrativas:

1. Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones a organismos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por objeto la tutela del ambiente ante la acción o inacción de

organismos públicos o privados;

2. Tomar vista obligatoria y actuar como fiscal de la ley en los procedimientos sancionatorios previstos en la normativa que regula los recursos naturales de la provincia;

3. Recibir toda denuncia y, en su caso, efectuar derivaciones dentro del Ministerio Público o a otros organismos o instituciones;

4. Concurrir, en caso necesario para el cumplimiento de sus cometidos, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales.

b) Judiciales:

1. Dictaminar en todas las causas que tramiten ante los Juzgados Ambientales ejerciendo la tutela jurisdiccional del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las demás generaciones futuras;

2. Velar por el efectivo cumplimiento de las sentencias emitidas por los Juzgados Ambientales, con exclusión las acciones resarcitorias de carácter privado;

3. Promover y ejecutar la tutela jurisdiccional del ambiente, mediante las acciones previstas en la legislación vigente;

4. Promover la actuación de la Provincia ante la justicia, en defensa de los intereses generales ambientales protegidos en el Artículo 22 de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

5. Coordinar la acción de prevención, reparación e investigación con distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales, pudiendo incluso requerir la colaboración a instituciones universitarias, técnicas y profesionales provinciales, nacionales e internacionales especializadas en materia ambiental;

6. Requerir la intervención pericial del Cuerpo de Investigaciones Científicas en cualquiera de los casos sometidos a su competencia;

7. Accionar judicialmente, en lo posible de manera preventiva y/o precautoria, en protección del ambiente para detener el daño o para que se adopten las medidas tendientes al cumplimiento, la reparación o recomposición, según fuere el caso, y siempre con exclusión de las acciones resarcitorias de carácter privado;

8. Instar métodos de solución alternativas de conflictos y la

celebración de acuerdos de conciliación, cuando las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos ameriten su realización;

9. Contravencionales: Intervenir en los procedimientos seguidos por contravenciones contra el ecosistema previstos en el Código Contravencional de Jujuy, o las que en el futuro las reemplacen. En la aplicación de los criterios de oportunidad velará por la priorización de la recomposición del ambiente degradado;

10. Penales: Investigar, previa denuncia o de oficio, y promover la acción penal pública ante los organismos jurisdiccionales con competencia penal, ante la probable comisión de delitos que menoscaben el medio ambiente, tales como hechos derivados del uso de residuos peligrosos y/o patológicos, hechos contra la seguridad pública y la salud pública de repercusión ambiental negativa, hechos contra la propiedad que involucren un daño ambiental, hechos contra la fauna silvestre o la violación de deberes de funcionario público vinculados a la gestión política del ambiente. En la aplicación de los criterios de oportunidad y suspensión del juicio a prueba velará por la priorización de la recomposición del ambiente degradado.

c) De Gestión Institucional:

1. Realizar las tareas necesarias para obtener los datos que le permitan efectuar un mapa de las distintas causas penales y procedimientos contravencionales ambientales en toda la Provincia, como también relevar la doctrina y jurisprudencia referente a éstos delitos y contravenciones, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde el Ministerio Público Fiscal puedan impulsarse; 11. Elaborar y remitir a la Legislatura un informe concerniente a su actuación y gestión para ser incorporado como un capítulo de los informes anuales sobre el estado del Ambiente Provincial; 111. Participar honorariamente en consejos y comisiones parlamentarias de investigación, coadyuvando en los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales así como en la ejecución de políticas públicas ambientales.

V. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Las fiscalías N° 1 y N° 2 distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial

en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los fiscales podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

XIV.

FISCALÍAS EN LO CORRECCIONAL

I. ASIENTO

Las Fiscalías N° 1 y N° 2 tendrán asiento en San Salvador de Jujuy

II. ESTRUCTURA

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los Fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando ambos fiscales se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

Las Fiscalías N° 1 y N° 2 tendrán competencia en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

V. COMPETENCIA MATERIAL

Asignada mediante Ley Provincial N° 5.623 (Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy).

V. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS

Las fiscalías N° 1 y N° 2 distribuirán funcionalmente las causas, en turnos rotativos de 15 días.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los fiscales podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran participado en la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

XV.

FISCALÍAS DE CAUSAS LEY N° 3.584

I. ASIENTO

- a. Fiscalía N° 1: San Salvador de Jujuy
- b. Fiscalía N° 2: San Pedro de Jujuy

II. ESTRUCTURA

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

- a. Fiscalía N° 1: Todo el territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los Departamentos San Pedro de Jujuy, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.
- b. Fiscalía N° 2: Los Departamentos San Pedro de Jujuy, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.

V. COMPETENCIA MATERIAL

Las Fiscalías de Causas Ley N° 3584 tendrá competencia material para entender en las causas iniciadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 5.623 (Código Procesal Penal).

V. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Las fiscalías N° 1 y N° 2 tramitarán la totalidad de los legajos que le ingresen conforme su competencia territorial.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los fiscales continuarán interviniendo en las causas luego de la remisión de las mismas a juicio.

XV.

FISCALÍAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I. ASIENTO

- a. Fiscalía N° 1 y N° 3: San Salvador de Jujuy
- b. Fiscalía N° 2: San Pedro de Jujuy

II. ESTRUCTURA

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los Fiscales N° 1 y N° 3 se reemplazarán entre sí. Cuando ambos fiscales o el Fiscal N° 2 se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

- a. Fiscalía N° 1 y N° 3: Todo el territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los Departamentos San Pedro de Jujuy, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.

b. Fiscalía N° 2: Los Departamentos San Pedro de Jujuy, Ledesma, Valle Grande y Santa Bárbara.

V. COMPETENCIA MATERIAL

Las Fiscalías de Niños, Niñas y Adolescentes tendrán competencia material para entender en aquellas causas penales en las que intervengan menores de dieciocho (18) años de edad.

V. DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y FUNCION CONSULTIVA

Las fiscalías N° 1 y N° 3 distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días.

La fiscalía N° 2 tramitará la totalidad de los legajos que le ingresen conforme su competencia territorial.

VII. INTERVENCIÓN EN JUICIO

Los fiscales podrán continuar interviniendo en las causas en que hubieran participado en la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.

XVI.

FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL

I. ASIENTO

Las Fiscalías ante los Tribunales en lo Criminal N° 1, N° 2 y N° 3 tendrán asiento en San Salvador de Jujuy.

II. ESTRUCTURA

Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios y empleados que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) los Fiscales ante los Tribunales en lo Criminal se reemplazarán entre sí. Cuando en su

totalidad se vieran impedidos, el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. FUNCIONES

Tendrán las funciones establecidas en el artículo 93 y concordantes del Código Procesal Penal.

V. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fiscalía ante el Tribunal en lo Criminal N° 1 actuará en todos los juicios que se celebren ante mencionado Tribunal.

La Fiscalía ante el Tribunal en lo Criminal N° 2 actuará en todos los juicios que se celebren ante mencionado Tribunal.

La Fiscalía ante el Tribunal en lo Criminal N° 3 actuará en todos los juicios que se celebren ante mencionado Tribunal.

XVII.

FISCALÍA ANTE LA CAMARA DE CASACION PENAL

I. ASIENTO

La Fiscalía ante la Cámara de Casación Penal tendrá asiento en San Salvador de Jujuy.

II. ESTRUCTURA

La Fiscalía ante la Cámara de Casación Penal estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios y empleados que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. FUNCIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Fiscal de Cámara de Casación Penal ejercerá las funciones que

le acuerden las leyes ante la Cámara de Casación Penal.

XVIII.

FISCALÍA ANTE LA SALA DE APELACIONES Y CONTROL EN LO PENAL

I. ASIENTO

La Fiscalía ante la Sala de Apelaciones y Control en lo Penal tendrá asiento en San Salvador de Jujuy.

II. ESTRUCTURA

La Fiscalía ante la Sala de Apelaciones y Control en lo Penal estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios y empleados que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. FUNCIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Fiscal ante la Sala de Apelaciones y Control en lo Penal ejercerá las funciones que le acuerden las leyes ante la Cámara de Apelaciones y Control.

XIX.

FISCALÍA DE EJECUCIÓN PENAL

I. ASIENTO

La Fiscalía de Ejecución Penal tendrá asiento en San Salvador de Jujuy.

II. ESTRUCTURA

La Fiscalía de Ejecución Penal estará a cargo de un (1) Fiscal,

quien contará con la asistencia de funcionarios y empleados que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio y tendrá a su cargo la oficina de control y probation.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) el Fiscal General de la Acusación habilitará al Fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL

La Fiscalía de Ejecución Penal tendrá competencia en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

V. FUNCIONES

El Fiscal de Ejecución Penal ejerce las atribuciones previstas en:

a. los arts. 516 (incidentes de ejecución), 528 (revocación de la condena de ejecución condicional y de toda otra forma de cumplimiento de la pena en libertad) y 534 (revocatoria de la libertad condicional) del Código Procesal Penal Ley N° 5623; y

b. otras funciones acordadas por ley.

XX.

FISCALIA ESPECIALIZADA EN CIBERDELITOS SEXUALES

I. ASIENTO:

San Salvador de Jujuy

II. ESTRUCTURA:

La Fiscalía estará a cargo de un (1) agente fiscal, quien contará con la asistencia de funcionarios, empleados y personal policial que se le asigne, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

III. REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO:

En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento (p. ej. uso de licencias, etc.) el Fiscal General de la Acusación habilitará al agente fiscal reemplazante.

IV. COMPETENCIA TERRITORIAL:

Todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

V. COMPETENCIA MATERIAL:

Tendrá competencia exclusiva para intervenir en los casos vinculados con los delitos previstos en los artículos 128 (producción, financiación, ofrecimiento, comercio, facilitación, divulgación y/o distribución de pornografía infantil) y 131 (contacto por medios tecnológicos con un con una persona menor de edad con el propósito de cometer delitos contra su integridad sexual -grooming-) del Código Penal.

Asimismo, intervendrá en todos los delitos donde se menoscabe la libertad, intimidad o integridad sexual de una persona a través de medios de comunicación electrónica, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos.

VI. INTERVENCIÓN EN JUICIO:

El Agente Fiscal podrá continuar interviniendo en las causas en que hubiera desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.